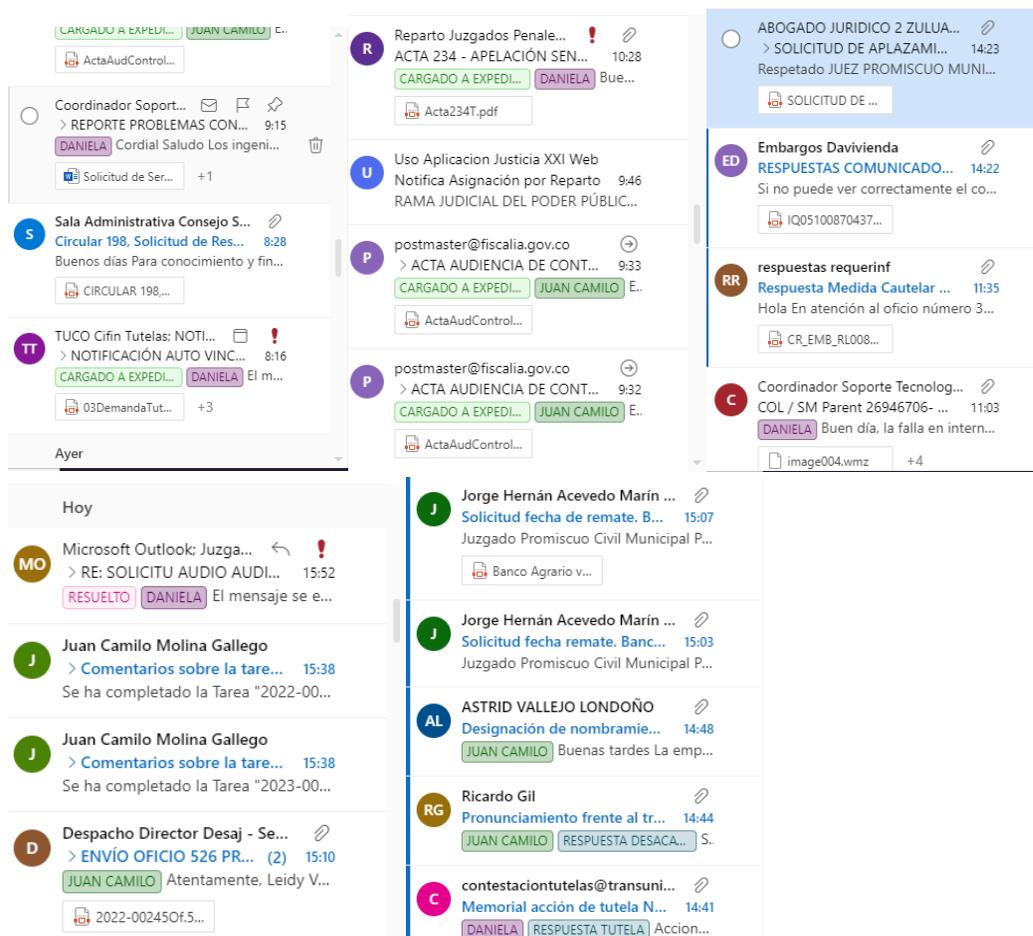


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día jueves 22 de junio de 2023 compareció DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S., a través de la persona natural delegada para la realización de la diligencia de secuestro programada para las 2:30 p.m.

Sin embargo, al no encontrarse al apoderado de la parte demandante, se le solicitó esperar a la comparecencia de este para la realización de la diligencia, a lo cual accedió, esperando hasta las 3:30 p.m., sin que el apoderado compareciera; acto seguido, el auxiliar de la justicia le traslado al Juzgado el disgusto de haber incurrido en múltiples gastos, sin que apareciese el abogado solicitante.

También se deja constancia que el apoderado de la parte demandante, el Dr. Oscar Salazar Granada fue llamado por el despacho y por el secuestre en la hora programada para la diligencia, sin que, se pudiera establecer comunicación con el mismo, y no aportó correo alguno en el que informara su ausencia como se evidencia a continuación:



Adicionalmente se informa que el 23 de junio de 2023, el abogado de la parte demandante telefónicamente pidió aplazamiento de la diligencia de secuestro; sin remisión, alguna de justificación o excusa de no comparecencia a la diligencia no realizada por la ausencia del interesado.

**JUAN CAMILO MOLINA GALLEGO
CITADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.
VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO N. 376

PROCESO:	COMISORIO
DEMANDANTE/S	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA- CALDAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00066-00

Vista la constancia que antecede, y encontrando con ella que la parte interesada en el secuestro no compareció a la diligencia previamente programada, y no allegó justificación y prueba sumaria que impidieron su no comparecencia o sustitución de poder a otro profesional del derecho para la diligencia del 22 de junio de 2023, se dispone la devolución del Despacho comisorio, sin diligenciar, dada ausencia del interesado en la data señalada para la audiencia, siendo el único que faltó; ya que, el secuestre designado asistió pese a que señaló que no se le garantizo su traslado desde la ciudad de Manizales.

Por otro lado, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de manera verbal, no solo por lo extemporánea de su petición, luego de la no realización de la diligencia por su ausencia; si no también, ante la falta de justificación de la misma.

Ahora bien, en vista la necesidad del despacho genitor para continuar con el proceso se dispondrá de la devolución del presente despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Por Estado No. 044 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 27 de junio del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa49bbea2d0527c7dd68e9448b857b73d5798478efc7b73a251708104b69510**

Documento generado en 26/06/2023 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>